



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA, SUCRE. JULIO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Ref. Proceso Ejecutivo No 70 221 40 89 001 2020 00015 00

De los documentos adjuntados a la demanda, pagarés N° 4840087863, 4840090114 y la escritura pública de hipoteca N° 0878 de 28 de mayo de 2015, de la Notaria Segunda de Sincelejo Sucre, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, de conformidad con los artículos 468, 422 y s.s. del C.G.P., y 25 y 26 de la ley 1564 de 2012, siendo este juzgado competente para conocer de la acción por razón de la cuantía, y el lugar indicado para notificaciones del demandado, el juzgado...

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTÍA** en contra de **RITA ELENA GONZALEZ TOVAR**, mayor de edad, identificada con C.C. N° 23.133.135 y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y ordénese a aquel que pague a este, en el término de cinco días (5) las siguientes sumas de dinero:

-VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$22.083.651,00.), por concepto de obligación contenida en el pagaré N° 4840087863.

-CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$55.994.477,00.), por concepto de obligación contenida en el pagaré N° 4840090114.

Más los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles hasta que se cancelen totalmente las obligaciones, las costas, y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma señalada en los artículos 290 y/o s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Córrasele traslado por diez días para que presente excepciones si así lo consideran, hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Téngase al doctor **JHON JAIRO OSPINA PENAGOS**, identificado con C.C. N° 98.525.657 y T.P. N° 133.396 del C.S.J. como apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Acéptense las autorizaciones que hace el apoderado judicial demandante, conforme a los términos y para los efectos de la permisión conferida en el acápite VIII. AUTORIZACIONES, del libelo de la demanda.

SEXTO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
Juez